

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL PROYECTO "LINEA BASE Y PROPUESTA NORMATIVA PARA MITIGAR LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES CLIMÁTICOS DE VIDA CORTA DERIVADAS DEL PROCESO DE CAÑA DE AZÚCAR", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO 80662 "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO FONDO PARA EL CAMBIO CLIMATICO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EN LO SUCESIVO COMO "LA FIDUCIARIA" Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, UNIDAD AZCAPOTZALCO, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ROMUALDO LÓPEZ ZÁRATE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y LA DRA. VIOLETA MUGICA ÁLVAREZ COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

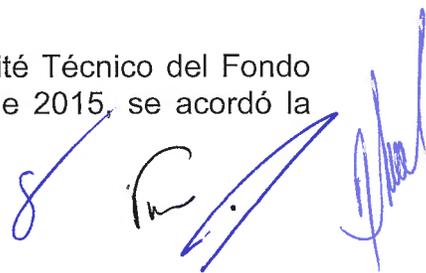
PRIMERO. El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático (LGCC) reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEGUNDO. En el artículo 80 de la LGCC se establece la creación del Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.

TERCERO. Con el objeto de dar cumplimiento a la LGCC, el 30 de noviembre de 2012 se constituyó el Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo para el Cambio Climático", con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente; Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciario; y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático como Unidad Responsable. ("FIDEICOMISO" o "FONDO")

CUARTO. La fracción II del artículo 82 de la LGCC indica que, se destinarán recursos del Fondo a: programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información para transitar hacia una economía baja en carbono y adaptación al cambio climático.

QUINTO. En la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático celebrada el 01 de septiembre de 2015, se acordó la



publicación de una convocatoria para apoyar proyectos para identificar las necesidades regulatorias para el cumplimiento de los compromisos INDC de mitigación en contaminantes climáticos de vida corta, y desarrollar propuestas normativas para sus principales fuentes de emisión.

SEXTO. En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del “FONDO” celebrada el 16 de octubre de 2015, se adoptó el siguiente:

Acuerdo CTE-05-03-10-2015

“El Comité Técnico, con fundamento en el Numeral 10.3.3 inciso e) de las Reglas de Operación, asigna los recursos \$10,169,365.10 (Diez millones ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N) de la CONVOCATORIA NACIONAL No. 06/15 para apoyar los proyectos para identificar las necesidades regulatorias para el cumplimiento de los compromisos INDC de mitigación en Contaminantes Climáticos de Vida Corta, y desarrollar propuestas normativas para sus principales fuentes de emisión. A los siguientes;

Colegio de Ingenieros Ambientales de México, A.C.	Estimación de emisiones de GEI por plantas de tratamiento de aguas residuales en México y medidas para su reducción.	\$1,948,800.00
	Modelo conceptual de transición energética de industrias con potencial de uso de biomasa asociado a cadenas de valor del sector rural.	\$1,300,000.00
	Control y mitigación de emisiones de Metano y Carbono Negro en sitios de disposición final de residuos sólidos.	\$1,318,000.00
	Compilación de factores de emisión y diagnóstico de los principales Sectores Industriales de generación de contaminantes climáticos de vida corta.	\$1,296,000.00
Total		\$5,862,800.00
Instituto del Aire Limpio	Diseño de las bases técnicas e institucionales para la elaboración de una norma de emisiones de gases de efecto invernadero, carbono negro y eficiencia energética para vehículos medianos y pesados.	\$2,825,825.10
Dra. Violeta Mugica Álvarez (UAM-A)	Línea base y propuesta normativa para mitigar las emisiones de contaminantes climáticos de vida corta derivadas del proceso de la caña de azúcar.	\$1,480,740.00
Total		\$10,169,365.10

Con fundamento en los numerales 6.4.2 inciso G) II y III y 10.3.4 de las reglas de operación del fondo para el cambio climático. El Comité Técnico del “**FONDO**” instruye a “**LA FIDUCIARIA**” para que celebre los convenios de apoyo financieros respectivos.”

DECLARACIONES

I.- Declara “**LA FIDUCIARIA**” por conducto de su Delegado Fiduciario que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regulada por la Ley de Instituciones de Crédito, su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y su Reglamento Orgánico y que, de acuerdo con dicha normativa, está facultada para actuar como Fiduciaria.
2. Su representante, el señor Lic. Diego Alberto Cervantes Villegas cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su nombre y representación, y obligarla en términos del mismo, según consta en la escritura pública número 51,194 del 4 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público N.º 131 del Distrito Federal, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este Instrumento.
3. Comparece a la firma del presente Contrato, en calidad de Institución Fiduciaria en el “**FONDO**”, y en cumplimiento del Acuerdo del Comité Técnico a que se ha hecho mención en el antecedente Sexto, copia del Acuerdo se agrega al presente como **Anexo “A”**.

II.- Declara “**LA UNIVERSIDAD**” por conducto de su representante que:

1. Es un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el “Decreto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana”, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de diciembre de 1973.
2. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. UAM740101AR1 otorgado por la SHCP, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
3. Dentro de sus objetivos, establecidos en el “Decreto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana”, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de diciembre de 1973, se encuentra: impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización, especialización en sus modalidades escolares y extraescolares, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad; organizar y desarrollar actividades de

investigación humanística y científica en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación de las condiciones del desenvolvimiento histórico; preservar y difundir la cultura.

4. Que por acuerdo expreso del Rector General, el Rector de la Unidad Azcapotzalco, Dr. Romualdo López Zárate, está facultado para celebrar este convenio según consta en la Escritura Pública número 60541, libro 1070, del 15 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 32 del Distrito Federal, Lic. Francisco Jacobo Sevillano González.
5. Cuenta con recursos humanos calificados de alto nivel, amplia experiencia e infraestructura, apropiada para llevar a cabo las acciones que le encomiende **“LA FIDUCIARIA”**.

En atención a lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en comprometerse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es la realización de un proyecto por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** con el propósito de estimar emisiones de línea base de carbono negro provenientes de la caña de azúcar durante la pre cosecha, proponer un nuevo marco regulatorio basado en emisiones experimentales, así como la inclusión de posibles instrumentos de gestión climática que tenga como resultado la mitigación de contaminantes climáticos de vida corta (CCVC) a corto y mediano plazo.

SEGUNDA.- Contraprestación.

“LAS PARTES” acuerdan como contraprestación al objeto del presente Convenio, la cantidad de \$ 1,480,740.00 (Un millón cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que **“LA FIDUCIARIA”** pagará a **“LA UNIVERSIDAD”** con cargo al patrimonio del **“FONDO”**, previa instrucción por escrito del Comité Técnico del Fondo a **“LA FIDUCIARIA”**, en los términos que se señalan en la Cláusula Tercera siguiente.



TERCERA.- Forma de entrega

“**LAS PARTES**” acuerdan que la entrega del Apoyo a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, será pagada en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que “**LA UNIVERSIDAD**” le indique por escrito a “**LA FIDUCIARIA**”, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que en este Convenio se establecen, los cuales serán verificados por el Comité Técnico del “**FONDO**”, mismo pago que deberá de realizarse de conformidad con lo siguiente:

Primera entrega: “**LA UNIVERSIDAD**” deberá abrir una cuenta de cheques no productiva en una institución bancaria mexicana misma en la que “**LA FIDUCIARIA**” le entregará los recursos de la forma siguiente;

- a) Por la cantidad de \$888,444.00 (**OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.**), a la firma del presente Convenio.
- b) **Segundo pago** por la cantidad de \$592,296.00 (**QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.**), sujeto al avance que presente “**LA UNIVERSIDAD**” por lo que se efectuará en la fecha que determine el Comité Técnico.

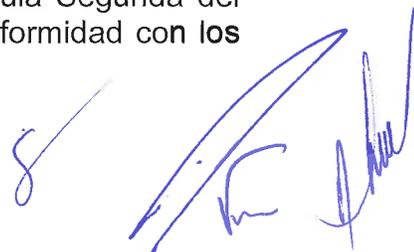
Para proceder a los pagos antes referidos, “**LA UNIVERSIDAD**” deberá hacer llegar al Comité Técnico del Fideicomiso, los recibos que amparen cada uno de los mismos para que este autorice e instruya a “**LA FIDUCIARIA**” lo conducente, en los términos antes referidos.

Para efectos del segundo pago, el mismo quedará condicionado al pago que, en su caso, deba efectuarse por concepto de pena convencional o deductivas aplicadas con motivo del incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones asumidas por “**LA UNIVERSIDAD**” en este Instrumento, en el entendido de que si el Convenio es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Las transferencias que realice “**LA FIDUCIARIA**” a la cuenta indicada por “**LA UNIVERSIDAD**”, así como los estados de cuenta de “**LA FIDUCIARIA**” serán prueba y documentos suficientes para acreditar dicha entrega.

CUARTA.- Gastos.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, incluye los gastos que se generen de conformidad con los alcances establecidos en el **ANEXO “B”**.



QUINTA.- Calidad en el proyecto.

“**LA UNIVERSIDAD**” se obliga a realizar el proyecto objeto del Convenio, atendiendo los asuntos con la mayor responsabilidad y calidad.

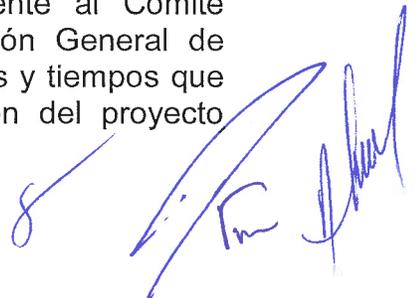
SEXTA.- Obligaciones de “LA UNIVERSIDAD”.

- a) “**LA UNIVERSIDAD**” presentará mensualmente un informe técnico y financiero del desarrollo del Proyecto al Comité Técnico del “**FONDO**”, mismo que deberá entregarse dentro de los primeros 5 (cinco) días calendario del mes siguiente, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, quien lo turnará al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, para la evaluación de los avances obtenidos.
- b) “**LA UNIVERSIDAD**” presentará un informe final técnico y financiero del desarrollo del Proyecto al Comité Técnico del “**FONDO**”, mismo que deberá entregarse a más tardar el 15 de octubre de 2016, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, quien lo turnará al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, a fin de que se evalúen los resultados obtenidos.

El informe final deberá contener los resultados obtenidos y su comparación con los resultados esperados, la información relativa a la aplicación de los recursos canalizados por el “**FIDEICOMISO**” y el cumplimiento del objetivo del Proyecto por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”. Junto a la presentación del informe final, se presentará la solicitud expresa del finiquito financiero del apoyo otorgado considerando el éxito o término del proyecto y que los recursos canalizados fueron utilizados única y exclusivamente para su desarrollo.

Para la expedición del finiquito, será indispensable que al término del proyecto “**LA UNIVERSIDAD**” reembolse a “**LA FIDUCIARIA**” el remanente de los recursos del apoyo que, en su caso, no haya aplicado al proyecto en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de los mismos.

- c) “**LA UNIVERSIDAD**” proveerá al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos toda la información que se le requiera relacionada con el Proyecto, señalando aquella que deba reservarse y no pudiera publicarse o darse a conocer a entidades ajenas al “**FIDEICOMISO**”, por tratarse de información confidencial.
- d) “**LA UNIVERSIDAD**” se obliga a informar detalladamente al Comité Técnico del “**FONDO**” por sí, o a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, en los medios, formatos y tiempos que le indique el propio Comité Técnico, sobre la conclusión del proyecto



encomendado, siendo **“LA UNIVERSIDAD”** responsable de la calidad y veracidad de la información que contengan dichos informes.

- e) **“LA UNIVERSIDAD”** deberá llevar registro de todos los movimientos financieros relacionados con el proyecto mediante una contabilidad independiente y simplificada, conforme a los estados de la cuenta bancaria en la que radicaron y se encuentren los recursos del Proyecto y conforme a la aprobación de cada cheque o movimiento de afectación realizado.
- f) **“LA UNIVERSIDAD”** deberá conservar toda la documentación técnica, administrativa, y financiera relativa al desarrollo del proyecto, la cual deberá estar a disposición de la (s) persona (s) que el Comité Técnico de el **“FONDO”** designe con el carácter de evaluador o auditor del programa. Dicha documentación deberá conservarse por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión del Apoyo.
- g) **“LA UNIVERSIDAD”** deberá informar oportunamente al Comité Técnico del **“FONDO”** a través del grupo de trabajo de seguimiento de proyectos cualquier eventualidad que impida la continuación del Proyecto, a fin de concluirlo anticipadamente o darlo por terminado.

SÉPTIMA.- Supervisión y Vigilancia

El Comité Técnico del **“FONDO”** por si, o a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, se reserva el derecho de solicitar en todo momento, información del proyecto y efectuar a **“LA UNIVERSIDAD”** las observaciones que estime pertinentes con relación al cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio.

El Comité Técnico del **“FONDO”** a través del grupo de trabajo de seguimiento del proyecto podrá en cualquier momento realizar auditorías y practicar visitas de supervisión a través del auditor que designe para este efecto con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados a **“LA UNIVERSIDAD”**.

“LA UNIVERSIDAD” está expresamente obligada a brindar todo género de facilidades, tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica que les sea solicitada para esos fines.

OCTAVA.- Vigencia.

La vigencia del Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el 15 de octubre del 2016, pudiendo ampliarse de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, previa aprobación del Comité Técnico del **“FONDO”**



NOVENA.- Penas convencionales.

“**LA UNIVERSIDAD**” se obliga a pagar a “**LA FIDUCIARIA**” la pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del monto total del Convenio, por incumplimiento derivado de causas imputables a “**LA UNIVERSIDAD**”.

DÉCIMA.- Responsabilidad laboral.

“**LAS PARTES**” convienen que cada una de ellas cuenta con medios propios y suficientes en términos de lo establecido en la legislación laboral vigente, por lo que no existirá relación laboral alguna entre los empleados que “**LA UNIVERSIDAD**” contrate para llevar a cabo el objeto del presente Instrumento.

“**LA UNIVERSIDAD**” reconoce expresamente que el personal que le apoye para el cumplimiento del proyecto, está subordinado exclusivamente a ella, por lo que, en su carácter de patrón será la única responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales, de seguridad social o de cualquier otra índole y en consecuencia se obliga a sacar en paz y a salvo a “**LA FIDUCIARIA**”, sus delegados fiduciarios, empleados y funcionarios, así como a los Fideicomitentes y miembros del Comité Técnico del “**FONDO**” de cualquier reclamación presente o futura que el mencionado personal pudiera intentar en su contra por estos conceptos, así como a rembolsar cualquier cantidad que tuvieran que erogar para la atención de las reclamaciones señaladas, y en su caso, indemnizar a “**LA FIDUCIARIA**” por los daños y perjuicios que pudieran derivar de cualquier reclamación que en contra de esta última instaurare cualesquiera de dichas personas y/o cualquier autoridad competente en relación con el trabajo o servicio que las mismas desempeñen.

Ni “**LA FIDUCIARIA**”, ni los Fideicomitentes y/o los miembros del Comité Técnico del “**FONDO**” en momento alguno deberán ser considerados patrones solidarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA PRIMERA.- Reconocimiento contractual.

El presente Convenio y su Anexo constituyen el acuerdo entre “**LAS PARTES**” en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, o con el Comité Técnico del “**FONDO**” ya sea oral o escrita con anterioridad a este acto.



DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión de derechos y obligaciones.

“**LA UNIVERSIDAD**” no podrá en forma alguna ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que deriven del presente Convenio a favor de cualquier otra persona física o moral, salvo los derechos de cobro de honorarios, para lo que requerirá autorización previa y por escrito del Comité Técnico del “**FONDO**”.

DÉCIMA TERCERA.- Modificaciones al Convenio.

“**LAS PARTES**” podrán, de común acuerdo en cualquier tiempo, previa aprobación del Comité Técnico del “**FONDO**” modificar el presente Convenio, debiendo para ello, hacer constar su voluntad en un convenio por escrito, debidamente firmado por sus representantes.

DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad

“**LA UNIVERSIDAD**” se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por “**LA FIDUCIARIA**” así como la obtenida por cualquier otra fuente, en virtud del presente Convenio y hasta la conclusión de su vigencia, por lo que se obliga a abstenerse de publicarla, reproducirla total o parcialmente o divulgar a personas ajenas a “**LA FIDUCIARIA**” o a utilizarla para su beneficio, reconociendo expresamente “**LA UNIVERSIDAD**” que la información que le sea proporcionada será en todo momento propiedad de “**LA FIDUCIARIA**”, por lo que no podrá utilizarla para otros fines distintos que no sean los estipulados en este instrumento, misma que deberá devolver al primer requerimiento.

Si “**LA UNIVERSIDAD**” incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y cubrir la indemnización por los perjuicios que por ello cause a “**LA FIDUCIARIA**” o a terceros perjudicados.

Una vez comprobada la responsabilidad “**LA UNIVERSIDAD**” deberá resarcir el daño o perjuicio de acuerdo a la naturaleza del mismo, debiendo pagar en su caso, el numerario respectivo dentro del plazo de 10 (Diez) días hábiles contados a partir de que sean notificados en este sentido.

En el caso de que por mandato judicial o de autoridad competente se ordene a “**LA UNIVERSIDAD**” la revelación de cierta información confidencial, éste cumplirá con el requerimiento entregando exclusivamente la información requerida a la autoridad solicitante, previo conocimiento a “**LA FIDUCIARIA**”.



DECIMA QUINTA.- Rescisión, restricción, reducción y/o cancelación del Apoyo.

En caso de que **"LA UNIVERSIDAD"** no cumpla los términos y condiciones del presente Convenio, el Comité Técnico del **"FONDO"** tendrá la facultad de restringir, reducir o cancelar el apoyo. Para dicho efecto, el Comité Técnico del **"FONDO"** a través del Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos informará a **"LA UNIVERSIDAD"** las obligaciones no cumplidas, a efecto de que en el plazo que determine el Grupo de Trabajo de Seguimiento éstas sean cumplidas. En caso de que las obligaciones en incumplimiento, no pudieran ser ejecutadas, el financiamiento otorgado al Proyecto será reducido en la proporción de la actividad que no pudiere ser cumplida.

Si una obligación no pudiere ser cumplida por **"LA UNIVERSIDAD"** en la forma establecida en el presente Convenio, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá presentar una propuesta de cumplimiento, la cual será autorizada por el Comité Técnico del **"FONDO"**.

En caso de que la propuesta no sea autorizada por el Comité Técnico del **"FONDO"**, el Apoyo otorgado será reducido en proporción de las actividades llevadas a cabo. En caso de que se hubieran entregado cantidades por actividades no llevadas a su fin, dichas cantidades deberán ser reembolsadas a **"LA FIDUCIARIA"**.

El Comité Técnico del **"FONDO"** podrá suspender temporal o definitivamente el apoyo del presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa o de aviso por escrito, cuando se incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que se señalan a continuación:

- a) De la presentación de informes del desarrollo del Proyecto y de la administración de los recursos otorgados en apoyo y que los recursos otorgados han sido implementados en actividades distintas al Proyecto.
- b) No brinde las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el Proyecto.
- c) Que como resultado de las auditorías, evaluaciones o revisiones, el estado del Proyecto no guarde congruencia con los informes de avance presentados hasta ese momento.
- d) No compruebe la debida aplicación de los recursos entregados para el Proyecto, cuando los documentos que lo acrediten sean expresamente requeridos por el auditor o evaluador designado por el Comité Técnico del **"FONDO"**.



e) Proporcione información falsa o apócrifa.

Cuando el Comité Técnico del **“FONDO”** instruya la cancelación del Apoyo, **“LA UNIVERSIDAD”** reembolsará la totalidad de los recursos que le fueron entregados, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos, con independencia de que se haga acreedor a la sanción que se refiere la Cláusula Novena, dicho reembolso se realizarán a la cuenta que le sea indicada por **“LA FIDUCIARIA”**.

DECIMA SEXTA. Domicilios

Para los efectos del presente Convenio, **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios para la entrega de la documentación respectiva, los siguientes:

“LA FIDUCIARIA”: Avenida de los Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F.

“LA UNIVERSIDAD”: Avenida San Pablo 180, Col. Reynosa Tamaulipas, C.P. 02200, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.

DECIMA SEPTIMA.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a las leyes aplicables y a los tribunales competentes de México, D.F., y renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN DUPLICADO EL DIA 20 DE ENERO DEL 2016 EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

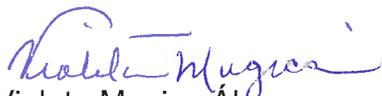
Por **“LA FIDUCIARIA”**

Lic. Diego Alberto Cervantes Villegas
Delegado Fiduciario.

Por "LA UNIVERSIDAD"



Dr. Romualdo López Zárate
Representante legal



Dra. Violeta Mugica Álvarez
Responsable del Proyecto

Esta es la última de las doce hojas que conforman el "CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL PROYECTO "LINEA BASE Y PROPUESTA NORMATIVA PARA MITIGAR LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES CLIMÁTICOS DE VIDA CORTA DERIVADAS DEL PROCESO DE CAÑA DE AZÚCAR", de fecha 20 de ENERO de 2016, que celebran por una parte Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo y la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.

